

Cápsula informativa

UNIDAD DE DELITOS DE ODIO Y DISCRIMINACIÓN

Número 5/2025

5 de febrero de 2025

Sentencia de fecha 27 de mayo de 2024. Audiencia Provincial de las Palmas de Gran Canaria. Sección Primera. Rollo de Sala número 366/2024 P.A. número 269/2022. Confirma sentencia condenatoria del Juzgado de lo Penal número 6 de Las Palmas de fecha 11 de septiembre de 2023. Motivos discriminatorios. Discapacidad. Prueba de cargo suficiente. Análisis elementos objetivo y subjetivo del artículo 512 CP.

La Sentencia de fecha 27 de mayo de 2024, que alcanzó su firmeza por Auto de fecha 4 de octubre de 2024, confirmó la sentencia 119/2023 de fecha 11 de septiembre de 2023 dictada por el Juzgado de lo Penal número 6 de Las Palmas de Gran Canaria, por la que se condenaba al acusado como autor de un delito previsto y penado en el artículo 512 del CP sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión, oficio, industria o comercio durante 1 año y costas.

La Sentencia acepta íntegramente los hechos probados de la sentencia recurrida al considerar que, el acusado dueño de un Hostal sito en Las Palmas de Gran Canaria denegó dar una habitación a la víctima, la cual había reservado previamente por teléfono, argumentando el acusado que no podía acceder a lo peticionado dado que el solicitante era invidente, denegación que le afectó en su dignidad.

Los motivos del recurso de apelación son dos:

Primer motivo – Error en la valoración de la prueba, respecto del cual la Sala considera que no puede ser estimado, ya que la convicción de la Magistrada de lo Penal ha sido racional, lógica y conforme a las máximas de la experiencia como se requiere y así se recuerda en la Sentencia STS 849/2013 de 12 de noviembre.

La denegación de la entrega de la habitación, cuya reserva telefónica fue aceptada sin obstáculo alguno, lo fue por la condición de invidente, incuestionablemente acreditado por el testimonio imparcial y fiable de la testigo presencial de los hechos, que permite descartar con toda seguridad el estado de ebriedad alegado de forma gratuita y artificial por el apelante para justificar su actuación.

Segundo motivo – Infracción de Ley por aplicación indebida del delito de discriminación del artículo 512 del CP, respecto del cual la Sala concluye que no puede prosperar ya que se cumplen los requisitos exigidos por este tipo penal.

La Sentencia señala que, partiendo de la premisa fáctica establecida en la sentencia de instancia y confirmada en esta alzada de que efectivamente se deniega al denunciante la entrega de la habitación previamente reservada telefónicamente por su condición de invidente, demuestra que concurren los requisitos -objetivo y subjetivo - exigidos por el precepto referido para el correspondiente juicio de tipicidad, habida cuenta que la conducta omisiva imputada al autor es un comportamiento discriminatorio totalmente inadecuado e inadmisible en un estado de Derecho pues supone la denegación de una prestación o servicio a una determinada persona que tenía pleno derecho a ella y haberlo hecho a causa, en este caso de una discapacidad visual., lo cual reviste especial gravedad y otorga a su actuar ese plus de antijuridicidad que justifica plenamente la represión penal.